
CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CCV-094/2021

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE MATERIAL DE EMPAQUE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CENTRO” REPRESENTADO POR EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA PENPACK S. DE R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. SARA PAULINA AGUILERA PIÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, TUVO LUGAR LA II SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “EL CENTRO”, EN LA CUAL, EN EL PUNTO NÚMERO 4.1 DEL ORDEN DEL DÍA, SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL CICLO 2021-2022, EN DONDE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN III, 26 FRACCIÓN VI, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE INCLUYE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA COMPRA DEL **MATERIAL DE EMPAQUE** DESCRITO EN EL **ANEXO UNO** PARA EL CICLO PRODUCTIVO 2021-2022. DETERMINANDO EL COMITÉ QUE LA ADQUISICIÓN DEL **MATERIAL DE EMPAQUE** SE REALIZARÍA A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A FAVOR DE “**EL PROVEEDOR**” EN VIRTUD DE QUE, DERIVADO DE PRESENTACIONES ESPECIALES DE MATERIAL DE EMPAQUE SOLICITADAS A “**EL CENTRO**” POR EL SOCIO COMERCIAL MASTRONARDI PRODUCE LIMITED, ÉSTE REALIZA UN ESTUDIO DE PROVEEDORES A QUIENES EVALUA Y CALIFICA PREVIAMENTE Y PLASMAN UN CATALOGO DE LOS MISMOS EN EL CONTRATO DE COMERCIALIZACION QUE “**EL CENTRO**” Y MASTRONARDI PRODUCE LIMITED CELEBRAN PARA CADA CICLO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. POR LO QUE, “**EL CENTRO**” CONTRACTUALMENTE SE ENCUENTRA OBLIGADO, A ADQUIRIR **EL MATERIAL DE EMPAQUE** DE LOS PROVEEDORES QUE LE SON INDICADOS POR MASTRONARDI PRODUCE LIMITED EN EL REFERIDO ACUERDO DE VOLUNTADES.

SEGUNDO.- POR LO ANTERIOR, “**EL CENTRO**” A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II, 5º, 6º, 10, 12, 22 FRACCIÓN III, 26 FRACCIÓN VI, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LA II SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, DETERMINÓ LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA COMPRA DE **MATERIAL DE EMPAQUE** PARA EL EMPACADO DE PRODUCTO PARA EXPORTACIÓN CICLO 2021-2022 MATERIALES QUE SE DESCRIBEN EN EL **ANEXO UNO**; Y QUE EN LO SUCESIVO SERÁN DENOMINADOS COMO “**EL MATERIAL DE EMPAQUE**”.

CON BASE EN LO ANTERIOR MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CENTRO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1.** QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,096 CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS, LIBRO 1,402 MIL CUATROCIENTOS DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN, EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 26,257 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.
- I.2.** QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CCV-094/2021

DEL INSTRUMENTO NÚMERO 54,025, DEL LIBRO 1,664 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016 DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRON NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 15, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.

- I.3. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CPS-090521-7V6.
- I.4. QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN EL KM. 3, CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.
- I.5. QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. Y/O EL UBICADO EN CARRETERA SAN LUIS POTOSÍ - MATEHUALA KM.8.5 EX HACIENDA SANTA ANA KM.1.5, EDIFICIO G, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
- I.6. QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.

II. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “EL PROVEEDOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1 QUE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 118,504 CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUATRO, DE FECHA 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. F. JAVIER ARCE GARGOLLO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 74 SETENTA Y CUATRO, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MEXICO, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO 549,365 QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, FECHA DE REGISTRO 03 TRES DE AGOSTO DE 2009 DOS MIL NUEVE, 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOCUMENTO QUE SE AGREGA COMO **ANEXO DOS**.
- II.2 LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA SU REPRESENTANTE MEDIANTE COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 88,485 OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DE FECHA 22 VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. GUILLERMO OLIVER LUCIO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 246 DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MEXICO, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO 549365-1 QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO - UNO, FECHA DE REGISTRO 08 OCHO DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEITIUNO, Y MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA ESCRITURA ANTES CITADA. **ANEXO TRES**
- II.4 QUE A SU REPRESENTADA LE FUE ASIGNADA COMO CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.), LA SIGUIENTE: PEN1510153Z3 DOCUMENTO QUE SE ANEXA COMO **ANEXO CUATRO**.
- II.5 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA EL SUMINISTRO DE “**EL MATERIAL DE EMPAQUE**”, A SATISFACCIÓN DE “**EL CENTRO**”, Y QUE NI ÉL, NI SU REPRESENTADA SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CCV-094/2021

- II.6** QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CARRETERA AL CASTILLO NUMERO 2000 EDIFICIO 06 COLONIA EL VERDE EN EL SALTO, JALISCO , C.P. 45680, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II.7** QUE CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL SUMINISTRO DE “**EL MATERIAL DE EMPAQUE**”, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.8** QUE CONOCE LAS OPERACIONES Y CONDICIONES A LAS CUALES ESTÁ SUJETO “**EL CENTRO**”, EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE “**EL MATERIAL DE EMPAQUE**”, ASIMISMO, DECLARA TENER CONOCIMIENTO DE QUE “**EL CENTRO**” HA CELEBRADO UN CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE SUS PRODUCTOS, CON LA EMPRESA MASTRONARDI PRODUCE LIMITED, Y QUE EN VIRTUD DEL MISMO, MASTRONARDI PRODUCE LIMITED PUEDE LLEGAR A REQUERIR CAMBIOS EN LAS PRESENTACIONES DE “**EL MATERIAL DE EMPAQUE**”.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

“**EL PROVEEDOR**” VENDE Y “**EL CENTRO**” SE COMPROMETE ADQUIRIR POR LO MENOS EL 40% DE LA TOTALIDAD DE, “**EL MATERIAL DE EMPAQUE**” DESCRITO EN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONTRATO, SIN SUJETARSE A UNA CANTIDAD DE COMPRA MÍNIMA EN VIRTUD DE LO INDICADO EN LA DECLARACIÓN II.8 DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y QUE POR LO TANTO “**EL CENTRO**” SE ENCUENTRA SUJETO BAJO LOS TÉRMINOS DE UN CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN FIRMADO CON LA EMPRESA MASTRONARDI PRODUCE LIMITED CORRESPONDIENTE AL CICLO DE EXPORTACION 2021-2022, QUIEN SOLICITA DE MANERA CONSTANTE, MODIFICACIONES A LAS PRESENTACIONES DE EMPAQUE DURANTE LO LARGO DEL CICLO DE PRODUCCIÓN, ES POR ELLO, QUE “**EL PROVEEDOR**”, AL CONOCER LAS CONDICIONES ANTES SEÑALADAS, SE COMPROMETE A SURTIR EN TIEMPO Y FORMA “**EL MATERIAL DE EMPAQUE**” SUJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A UN PRECIO DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL **ANEXO UNO**, PRECIO AL CUAL NO LE ES APLICABLE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN VIRTUD DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA EXPORTACIÓN DENOMINADO “IMMEX”, Y ACEPTA DESDE ESTE MOMENTO QUE “**EL CENTRO**” NO ESTÁ OBLIGADO A LA ADQUISICIÓN TOTAL POR RAZÓN DE SUS CONDICIONES DE OPERACIÓN COMERCIAL.

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE \$ **19,418.40 USD (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES AMERICANOS 40/100 USD.)** CON EL IMPUESTO AL VALOR INCLUIDO A UNA TASA DEL 16%. CONSIDERANDO UN VOLUMEN DEL 100% DE “**EL MATERIAL DE EMPAQUE**”, EN EL ENTENDIDO DE QUE “**EL CENTRO**” NO ESTÁ COMPROMETIDO A ADQUIRIR EL TOTAL DE ÉSTA CANTIDAD EN RAZÓN DE LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR. POR LO QUE EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁ VARIAR.

EL PRECIO ANTES SEÑALADO SERÁ FIJO HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS E INCLUYE TODOS LOS CARGOS POR CONCEPTOS DE FLETE, SEGUROS, GASTOS DE TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS PUESTOS LOS MATERIALES EN EL ALMACÉN DEL AGENTE ADUANAL QUE DESIGNE EL CEP SAR PARA LA REALIZACIÓN DE LA IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA CIUDAD DE LAREDO, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR LO QUE EN LO FUTURO, “**EL PROVEEDOR**” NO PODRÁ ALEGAR INCREMENTO EN LOS PRECIOS, SALVO QUE CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DE TIPO GENERAL, COMO RESULTADO DE SITUACIONES SUPERVENIENTES AJENAS A LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, QUE PROVOQUEN DIRECTAMENTE UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN LOS PRECIOS DE LOS BIENES AÚN NO ENTREGADOS O AÚN NO PAGADOS.

SEGUNDA.- FACTURACIÓN:

“**EL MATERIAL DE EMPAQUE**” SERÁ FACTURADO BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE: “CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.”,

DOMICILIO FISCAL: KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.,

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: CPS-090521-7V6.

TERCERA- FORMA DE PAGO:

“EL CENTRO” PAGARÁ A “EL PROVEEDOR” , POR CADA SUMINISTRO DE “EL MATERIAL DE EMPAQUE” QUE ESTE LE REALICE; EL PAGO SE REALIZARÁ EN DÓLARES AMERICANOS AL TIPO DE CAMBIO DEL DÍA ANTERIOR EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO TOMANDO COMO REFERENCIA LA PUBLICACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO O TRANSFERENCIA BANCARIA, A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO INDIQUE “EL PROVEEDOR”, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE “EL MATERIAL DE EMPAQUE”, PLAZO QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA ORIGINAL; EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE EL DÍA ÚLTIMO SEA INHÁBIL, EL PAGO SE REALIZARÁ AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:

LA ENTREGA DE “EL MATERIAL DE EMPAQUE”, DEBERÁ SER EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES SE REALIZARÁ CONFORME AL ANEXO UNO, LA ENTREGA SERÁ EN EL ALMACÉN GENERAL DE “EL CENTRO”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL KM. 3 CAMINO A SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P., O DONDE LO REQUIERA “EL CENTRO” Y LA ENTREGA CORRERÁ POR CUENTA DE “EL PROVEEDOR” EL TIPO DE TRANSPORTE QUE SE UTILICE, MISMO QUE SERÁ SELECCIONADO POR ÉL MISMO, RESPONSABILIZÁNDOSE DE QUE “EL MATERIAL DE EMPAQUE” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTREGUEN EN BUEN ESTADO, EN EL TIEMPO Y FORMA.

“EL CENTRO”, PODRÁ HACER CANCELACIONES DE “EL MATERIAL DE EMPAQUE”, QUE HAYA ORDENADO MEDIANTE LA ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LE DE AVISO A “EL PROVEEDOR” CON DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA PROGRAMACIÓN ANTERIOR; AVISO QUE PODRÁ HACERSE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, DEBIENDO DE CONFIRMAR “EL PROVEEDOR” LA RECEPCIÓN DE DICHO CORREO Y “EL CENTRO” DEBERÁ EN BREVE TÉRMINO REALIZAR EL COMUNICADO FORMAL MEDIANTE ESCRITO AL DOMICILIO QUE SE TIENE REGISTRADO DE “EL PROVEEDOR” PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTE CONTRATO.

PARA EL CASO EN QUE “EL CENTRO” REQUIERA DE MAYOR CANTIDAD DE LA ESTABLECIDA DE “EL MATERIAL DE EMPAQUE”, PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES A ADQUIRIR HASTA EN UN 20% VEINTE POR CIENTO DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO, Y “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A MANTENER LOS MISMOS PRECIOS, HASTA DICHO PORCENTAJE DE EXCEDENTE, SALVO EL CASO PREVISTO EN LA CLÁUSULA PRIMERA TERCER PÁRRAFO, EN EL PRESENTE CASO SE CELEBRARÁ CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES, MOTIVANDO Y FUNDAMENTANDO LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL INCREMENTO.

PARA EL CASO DE QUE SE ENCUENTREN DEFICIENCIAS, CADUCIDADES, DETERIOROS, IMPUREZAS O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA EN “EL MATERIAL DE EMPAQUE” QUE, A CONSIDERACIÓN DE “EL CENTRO” NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD PARA LA EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE “EL CENTRO”, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A REALIZAR EL CAMBIO PERTINENTE A LA BREVEDAD POSIBLE, ES DECIR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 2 DÍAS NATURALES A PARTIR DEL REPORTE QUE LE HAGA “EL CENTRO” POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, DEL CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA POR ESCRITO, ASIMISMO SE OBLIGA “EL PROVEEDOR” A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERE LLEGAR A OCASIONAR ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS INDICADAS; PARA ELLO, A LA RECEPCIÓN DE “EL MATERIAL DE EMPAQUE”, SE PROCURARÁ REVISAR QUE EL MISMO SE ENCUENTRE EN PERFECTO ESTADO. NO OBSTANTE QUE EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” NO CUENTE CON “EL MATERIAL DE EMPAQUE” PARA SU SUMINISTRO, “EL CENTRO” PODRÁ SOLICITARLO AL SIGUIENTE MEJOR PROVEEDOR, PUDIENDO HACERSE ACREEDOR “EL PROVEEDOR” A LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

“EL CENTRO” PODRÁ HACER DEVOLUCIONES DE LOS BIENES DURANTE EL LAPSO QUE AMPARA LA GARANTÍA, CUANDO SE COMPRUEBE QUE PRESENTAN IMPUREZAS O DIFERENCIAS EN SU CALIDAD O PRESENTACIÓN FÍSICA; EN TALES CIRCUNSTANCIAS “EL PROVEEDOR” REPODRÁ EL 100% DE LOS BIENES DEVUELTOS, EN CASO CONTRARIO SE LE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DEMÁS SANCIONES QUE LE SEAN APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CCV-094/2021

EN CASO DE QUE “EL MATERIAL DE EMPAQUE” DE MANERA REINCIDENTE PRESENTE SUCIEDAD, RUPTURAS, DAÑOS O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA QUE, A CONSIDERACIÓN DE “EL CENTRO” PROVOQUE QUE “EL MATERIAL DE EMPAQUE” NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD PARA LA EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE “EL CENTRO”, “EL CENTRO” PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE, Y PODRÁ SOLICITAR EL SUMINISTRO A UN DIVERSO PROVEEDOR.

QUINTA.- PENA CONVENCIONAL POR DEMORA EN LA ENTREGA:

EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” SE RETRASE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL MISMO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 0.5% DEL MONTO TOTAL DEL PEDIDO, POR CADA DÍA QUE ESTE SE RETRASE, SANCIÓN QUE PODRÁ SER APLICADA HASTA EL 30% DEL MONTO TOTAL DE LOS BIENES. LO ANTERIOR, NO OBSTANTE QUE EFECTÚE ENTREGAS PARCIALES DEL TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA REALIZADA POR “EL CENTRO”.

“EL CENTRO”, ADEMÁS DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE HACE REFERENCIA, PODRÁ TAMBIÉN RESCINDIR SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, EL PRESENTE CONTRATO DESDE EL PRIMER RETRASO EN LA ENTREGA Y ADJUDICAR INMEDIATAMENTE A UN DIVERSO PROVEEDOR DE CONFORMIDAD CON LAS CONSTANCIAS QUE AL EFECTO CONTENGA EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN LLEVADO A CABO.

SEXTA.- VIGENCIA:

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOCE MESES, LA CUAL EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SALVO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA OCTAVA.

SÉPTIMA- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA CON ESTE CONTRATO A GARANTIZAR LA CALIDAD DE “EL MATERIAL DE EMPAQUE” CONTRA CUALQUIER DEFECTO, VICIO OCULTO Y RIESGO DE TRASLADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 30 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2022 (CICLO PRODUCTIVO QUE PODRÁ AMPLIARSE DE CONFORMIDAD CON EL DESARROLLO DE LA PLANTA) Y UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO, SE OTORGARÁ UN PLAZO DE SEIS MESES PARA EL MATERIAL RESTANTE, COMPROMETIÉNDOSE “EL PROVEEDOR” A CAMBIAR “EL MATERIAL DE EMPAQUE” POR OTRO QUE REQUIERA “EL CENTRO”.

ASIMISMO, “EL PROVEEDOR” QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE ESOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES QUE HA DE SUMINISTRAR A “EL CENTRO”, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO Y QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PARA ELLO, EN CASO DE ENCONTRARSE DEFECTOS QUE REPERCUTAN EN LAS ACTIVIDADES DE EMPACADO DE “EL CENTRO”, ÉSTE PODRÁ ADQUIRIR “EL MATERIAL DE EMPAQUE” CON CUALQUIER OTRO PROVEEDOR, Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE ELLO GENERE, SERÁN ABSORBIDOS POR “EL PROVEEDOR”.

OCTAVA- CAUSALES DE RESCISIÓN:

“EL PROVEEDOR” ACEPTA EXPRESAMENTE QUE “EL CENTRO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉL MISMO, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

- SI “EL PROVEEDOR” NO ENTREGA “EL MATERIAL DE EMPAQUE” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE.
- QUE “EL PROVEEDOR” CEDA, TRASPASE O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENE EL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE.
- ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE EMANEN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y QUE RESULTEN APLICABLES AL MISMO.

NOVENA.- GARANTÍA EN LA CALIDAD Y ORIGINALIDAD:

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA CON ESTE CONTRATO A GARANTIZAR LA CALIDAD Y ORIGINALIDAD DE “EL MATERIAL DE EMPAQUE” CONTRA CUALQUIER DEFECTO, VICIO OCULTO Y RIESGO DE TRASLADO, POR UN TÉRMINO DE HASTA 12

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CCV-094/2021

MESES POSTERIORES A LA ÚLTIMA ENTREGA, CONTADO A PARTIR DE SU RECEPCIÓN EN EL ALMACÉN GENERAL DE “EL CENTRO”, COMPROMETIÉNDOSE A CAMBIARLO POR OTRO SIMILAR DE LA CALIDAD REQUERIDA.

ASI MISMO, “EL PROVEEDOR” QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE ESOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES QUE HA DE SUMINISTRAR A “EL CENTRO”, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO Y QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PARA ELLO, EN CASO DE ENCONTRARSE DEFECTOS QUE REPERCUTAN EN LAS ACTIVIDADES DE EMPACADO DE “EL CENTRO”, ÉSTE PODRÁ ADQUIRIR “EL MATERIAL DE EMPAQUE” CON CUALQUIER OTRO PROVEEDOR, Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE ELLO GENERE, SERÁN ABSORBIDOS POR “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:

“EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE “EL CENTRO”.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ PARA “EL PROVEEDOR” EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- NEGOCIACIONES:

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A CAUSAS DE FUERZA MAYOR, YA SEA POR GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA O CASO FORTUITO, FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SALVO PACTO EN CONTRARIO QUE CONSTE POR ESCRITO.

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ COMUNICARSE POR ESCRITO A LA OTRA, DE LO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN:

PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO, POR EL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.

LEÍDO, QUE FUE EL PRESENTE, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA TRAER CONSIGO LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CCV-094/2021

CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE POR CUADRUPLICADO EN EL EJIDO SANTA RITA RIOVERDE SAN LUIS POTOSÍ,
S.L.P., A LOS **08 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

POR "EL CENTRO"

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

TESTIGO

C.P. JAIME SALAZAR RIVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

POR "EL PROVEEDOR"

C. SARA PAULINA AGUILERA PIÑA
REPRESENTANTE LEGAL DE
PENPACK S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGO

C.P. EDUARDO MARTINEZ MEDINA
GERENTE DE ADQUISICIONES
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMINGUEZ CASTAÑON
ASESOR JURÍDICO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ANEXO UNO

DESCRIPCIÓN Y PRECIOS UNITARIOS DE "EL MATERIAL DE EMPAQUE"

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO USD	TOTAL USD
1	CHAROLA PARA SELLADO DUO 1.5 LB	PZA	15000	\$ 0.1860	\$ 2,790.00
2	CHAROLA PARA SELLADO DUO 1.5 LB	PZA	73349	\$ 0.1860	\$ 13,642.91
3	CHAROLA PARA SELLADO DUO 1.5 LB	PZA	1651	\$ 0.1860	\$ 307.09
				IMPORTE	\$ 16,740.00
				IVA	\$ 2,678.40
				TOTAL	\$ 19,418.40

POR "EL CENTRO"

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

POR "EL PROVEEDOR"

C. SARA PAULINA AGUILERA PIÑA
REPRESENTANTE LEGAL DE
PENPACK S. DE R.L. DE C.V.